



CONGRESO DE LA NACION
H. Cámara de Senadores
Comisión Especial

Asunción, 13 de junio del 2017

Señor Senador
Don Roberto Acevedo Quevedo
Presidente de la H. Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio al pleno de la Cámara de Senadores, con el objeto de presentar el proyecto de Resolución "Que pide informes a la Administración Nacional de Electricidad – ANDE".

El presente pedido se fundamenta en lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional "Del pedido de Informes", en la Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental" y obedece a la necesidad de tener un conocimiento acabado acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado de Yacyreta; numeral IX del anexo C, capítulo III "Costo del servicio de electricidad", a los 40 años de su firma, que el Paraguay ha incorporado a su derecho positivo mediante la Ley N° 433/73, por el Acta de Canje de los instrumentos de ratificación del Tratado de Yacyreta y de los Acuerdos por Notas Reversales del 3 de diciembre de 1973. De igual manera el presente pedido se fundamenta además en lo estipulado en el Anexo A capítulo III "Administración" y en el capítulo IV "Ejercicio Financiero" del referido Tratado.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo con alta estima.



Miguel A. López Perito
Senador de la Nación

Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional





0002/2.

CONGRESO DE LA NACION
H. Cámara de Senadores
Comisión Especial

RESOLUCIÓN N° ____

QUE PIDE INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE ELECTRICIDAD - ANDE

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedir informes a la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, referente a los siguientes puntos:

- a.- Presupuestos desde el año 1974 hasta el año 2014, referente a la Entidad Binacional Yacyreta.
- b.- La memoria anual, balance general y la demostración de la cuenta de resultados desde el año 1974 hasta el año 2014, referente a la Entidad Binacional Yacyreta.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes solicitados a ésta Honorable Cámara, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Nacional y con la Ley N° 5282/14.

Artículo 3°.- De forma

Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional

Miguel A. López Perito
Senador de la Nación

2/2